

miente las transacciones comerciales en esa localidad.

Los informes tomados por vuestra Comisión para mejor dictaminar, han corroborado las anteriores aseveraciones; y en tal virtud, os pide que le prestéis vuestra aprobación.

Salvo mejor acuerdo.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 3 de octubre de 1905

Ramón Navarrete.—Eduardo Pérez—C. M. López.

El señor Presidente.—Pongo en debate el dictamen de la Comisión Demarcación Territorial del Senado.

—Sin observación se dio por discutido el dictamen, y votada su conclusión, fué aprobada.

Aqua potable para Azángaro.—Se aplaza el proyecto venido en revisión.

Después de darse lectura al proyecto y dictámenes en él emitidos, S. E. puso en debate el de mayoría de la Comisión de Obras Públicas del Senado.

El señor Capelo.—Nota que este expediente es de 1902, por consiguiente, es de suponer que la obra esté ya hecha ó abandonada; por consiguiente, sería conveniente pedir informe al Gobierno.

El señor Presidente.—Hace pocos días se recibió un oficio de la Cámara de Diputados, recomendando el despacho preferente de este asunto; sin embargo, si U. S. desea se pedirá ese informe.

El señor Ward.—Desde 1902 hasta la memoria sobre el asunto se ha perdido; sería mejor, como propone el señor Capelo, pedir informe al Gobierno, para que sepamos, realmente, sobre qué vamos á votar.

—S. E. consultó á la H. Cámara aplazar la discusión de este proyecto hasta que informe el Ministerio de Fomento, y fué aprobado.

En seguida S. E. levantó la sesión.

Eran las 5 y 20 p. m.

Por la Redacción:

**Belisario Sánchez Dávila**

19a. Sesión del sábado 24 de agosto de 1907.

residencia del H. Sr. Dr. Barrios

Abierta la sesión, con asistencia de los honorables señores: Carmona, Ruiz, Barreda, Bezada, Capelo, Coronel Zegarra, Elguera, Echecopar, Falconí, Fernández, Florez, García, Trigoyen, Loredo, León, Lorena, Lluna, Menéndez, Molina, Moscoso Melgar, Orihuela, Peralta, Prado y Ugarteche, Quezada, Revoredo, Reinoso, Del Río, Ríos, Riva Aguero, Rivera, Rojas, Santa María, Salcedo, Samanez, Seminario, Solar, Valencia, Pacheco, Vivanco, Ward, M. A., Ward F., Matto y Castro Iglesias, secretarios, se leyó el acta del anterior y fué aprobada.

Se dió cuenta y se tramitó el siguiente despacho

#### OFICIOS

Del señor Ministro de Gobierno, contestando el que se le dirigió á pedido del honorable señor Coronel Zegarra, relativo al Frontón Pelotaris.

Con conocimiento del honorable señor Coronel Zegarra, al archivo.

Del señor Ministro de Fomento, avisando que el lunes próximo concurrirá al debate del proyecto que rebaja la partida destinada al fomento de la inmigración.

Con conocimiento del honorable señor Loredo, al archivo.

Del señor Presidente de la honorable Cámara de Diputados enviando en revisión los siguientes proyectos:

El de creación y supresión de algunas plazas y aumento de haberes en el ramo de Hacienda.

A la Comisión Principal de Hacienda

El que exonera de derechos un instrumental para la banda de músicos de Canchis

El que exonera del pago de derechos los materiales que se importen para el hospital que la familia Goyoneche está haciendo construir en Arequipa.

A la Comisión Auxiliar de Hacienda.

El que aumenta las partidas destinadas al sostenimiento del personal de las fuerzas de policía de la República.

A la Comisión Principal de Presupuesto.

El que vota en el presupuesto departamental de Ancash, Lp. 1,000

para que esa Junta se reembolse de igual cantidad mandada invertir en la reparación del camino entre Casma y Yután.

A la Comisión Auxiliar de Presupuesto:

De los señores Secretarios de la honorable Cámara de Diputados, comunicando que esa Cámara ha resuelto que vuelva á la Comisión de Redacción el dictamen expedido en la ley que manda suprimir las partidas para un expendedor y dos auxiliares del ramo de correo.

A la Comisión de Redacción.

De dos de los mismos, comunicando la aprobación de las redacciones:

De la ley que aumenta la partida destinada á los estudios y trazas de la red de vías de comunicación.

De la resolución que concede permiso á don Adolfo Santillana para ejercer un consulado.

A sus antecedentes.

#### DICAMENES

De la Comisión de Redacción:

En la ley que vota Lp. 3024 al año para el sostenimiento de las estaciones radiográficas de Puerto Bermúdez y Masisea.

En la que aumenta la partida destinada al pago de alimentación de los menores recluidos de la Escuela Correcional de Mujeres de Lima.

En la que consigna partidas para alquiler de local, útiles de escritorio y haber de alguacil del juzgado de primera instancia de Yauli.

En el que rechaza la partida destinada al cuerpo general de inválidos.

En el que aumenta la partida para el pago de alimentación de los rematados á cárcel.

En la que vota Lp. 500 al año para la formación de laboratorios y gabinetes de la facultad de Ciencias.

En la que vota partidas para la irrigación del valle de Moquegua.

De tres de la Comisión Auxiliar de Presupuesto:

En el proyecto que vota Lp. 3000 para la construcción de local para la Compañía de Bomberos Salvadora Lima.

En la que vota Lp. 300 para la refacción de la iglesia de Puquio.

En el que vota Lp. 5 mensuales para el sostenimiento del Club Alfonso Ugarte de Mollendo.

De dos de la Comisión de Premios en las solicitudes de doña Can-

delaria Santa Cruz y doña Clorinda Suárez, sobre pensión de gracia.

A la orden del día

Pasó á la orden del día por haberse presentado dictamen en minoría el de la comisión que estaba en mesa con firmas incompletas, en el proyecto que vota Lp. 4360 para el arrendamiento de locales de legaciones y consulados.

También pasaron á la orden del día por haberse completado las firmas los dictámenes de la misma Comisión que estaban en mesa, en los siguientes proyectos.

En el que vota Lp. 800 para la construcción de un hospital en Paita.

En el que suprime la partida destinada al boletín de Instrucción.

En el que traslada del pliego extraordinario de Justicia al ordinario de Hacienda, la partida para el pago de la pensión asignada á la viuda e hijas del poeta Cisneros.

En el que vota Lp. 1200 para la publicación del boletín del Ministerio de Relaciones Exteriores.

En el que rebaja la partida destinada al pago de haberes del personal belga del Colegio de Guadalupe.

En el que vota partidas destinadas al saneamiento de la ciudad de Huarás.

En el que suprime la partida destinada á la compra de libros para el Registro de la Propiedad Inmueble.

En el que modifica algunas partidas del pliego de instrucción referentes á la Biblioteca Nacional.

#### PROYECTOS

De los señores García y Rojas, creando un juzgado de primera instancia y una escribanía del crimen en cada una de las provincias de Ucayali y Alto Amazonas.

Dispensando del trámite de lecturas y admitido á debate, á las Comisiones de Justicia y Auxiliar de Presupuesto.

Del señor Valencia Pacheco, exonerando de derechos fiscales á los artículos destinados al culto público de la iglesia de los Sagrados Corazones de Arequipa.

Dispensando de trámite de lecturas y admitido á debate á la Comisión Auxiliar de Hacienda.

#### PEDIDOS

El señor Ríos pide que se levante el aplazamiento y se ponga en debate el proyecto sobre refacción del local de la aduana de Pisco.

S. E. ofreció que se traería á la

riesa el expediente y que oportunamente consultaría á la Cámara si se levantaba el aplazamiento.

El señor Orihuela, que oficie al señor Ministro de Instrucción á fin de que remita la estadística escolar que debe haberse publicado porque existe una partida en el Presupuesto con ese objeto.

El señor Coronel Zegarra que se atere nota á la honorable Cámara de Diputados, recomendándole el preferente despacho del proyecto de ley orgánica de Presupuesto.

El señor Ruiz, que se oficie al señor Ministro de Justicia, á fin de que emita el informe que se le tiene pedido en el proyecto que crea una agencia fiscal en cada una de las provincias de Lucanas y Parinacochas.

S. E. ofreció atender los anteriores pedidos.

#### ORDEN DEL DIA

##### Aprobación de varias redacciones

Sin debate fueron aprobadas sucesivamente las redacciones que siguen:

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente

Artículo único.—Consignese en el Presupuesto general de la República las partidas siguientes:

al año

Para alquiler del local del Juzgado de la Instancia de Yauli, al mes 5 soles . . . . . £ 6.0.00

Para útiles de escritorio al mes, 3 soles . . . . . 3.6.00

Para un alguacil del mismo juzgado al mes S. S. 9.6.00

Comuníquese, etc.

Dese cuenta, etc.

Sala de la Comisión.

Lima, 23 de agosto de 1907.

J. J. Reinoso—Carlos Forero—

J. A. de Lavalle.

El Congreso, etc.

Artículo único.—Aumentase en Lp. 33.3.33 mensuales la partida número 4256 del Presupuesto General, destinada al pago de la alimentación de los reos rematados en las cárceles de la República.

Comuníquese, etc.

Dada, etc.

Dese cuenta, etc.

Sala de la Comisión.

Lima, 22 de agosto de 1907.

J. J. Reinoso—Carlos Forero—

J. A. de Lavalle

El Congreso.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Consignese en el Presupuesto General de la República, la suma de quinientas libras al año, para atender á la formación de los laboratorios y gabinetes de la Facultad de Ciencias Naturales de la Universidad Mayor de San Marcos

Comuníquese, etc.

Dada, etc.

Dese cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 22 de agosto de 1907.

J. J. Reinoso—Carlos Forero—

J. A. de Lavalle.

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Aumentase en Lp. 8.3.33 mensuales, la partida del Presupuesto General destinada al pago de la alimentación de los menores recluidos en la Escuela Correccional de mujeres de Lima

Comuníquese, etc.

Dada, etc.

Dese cuenta.

Sala de la Comisión.

J. J. Reinoso—Carlos Forero—

J. A. de Lavalle.

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Rebájase á Lp. 19.715.7.66 al año la partida No. 6.040 del presupuesto de la República, destinada al cuerpo general de inválidos.

Comuníquese, etc.

Dada, etc.

Dese cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 22 de agosto de 1907.

J. J. Reinoso—Carlos Forero—

J. A. de Lavalle.

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—En el Presupuesto General para 1908 se consignará la suma de dos mil libras para la irrigación del valle de Moquegua debiendo considerarse en el siguiente la de tres mil libras determinada por la ley número 330.

Comuníquese, etc.

Dada, etc.

Dese cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 22 de agosto de 1907.

J. J. Reinoso—Carlos Forero—

J. A. de Lavalle

## Comisión de Redacción.

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1o.—Consígnese en el Presupuesto General de la República para 1908 la suma de tres mil veinticuatro libras al año para el sostenimiento de las estaciones radiográficas de Puerto Bermúdez y Masisea.

Artículo 2o.—El Poder Ejecutivo presentará á la próxima legislatura el respectivo proyecto de ley determinando el cuadro de empleados con sus dotaciones respectivas y los demás gastos que demande el sostenimiento de dichas estaciones.

Comuníquese, etc.

Dada, etc.

Dese cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 22 de agosto de 1907.

Carlos Forero.—J. J. Reinoso—

J. A. de Lavalle.

**Continuación del debate sobre la reforma de la ley electoral.**

El señor Presidente.—Estando presente el señor Ministro de Gobierno, que ha sido invitado para concurrir al debate de la reforma de la ley electoral, va á continuar la discusión del proyecto presentado por el Poder Ejecutivo.

Los antecedentes de este asunto son estos: en la sesión de 27 de enero de 1906, se suspendió el debate del artículo 77 hasta que la Cámara se pronunciara sobre el artículo 78; en la sesión de 31 de enero se discutió el artículo 78 y habiéndose retirado por el señor Ministro de Gobierno, ha quedado en esa condición hasta este momento.

El señor Ministro de Gobierno.—Exmo. señor: Efectivamente el artículo 77 y especialmente el 78, han sido objeto del más vivo debate, y se ha ilustrado el punto por la elocuente palabra de mi ilustre antecesor el doctor Romero, y de los señores representantes que tomaron parte en la discusión e ilustraron el punto lo suficientemente para llevar al ánimo de la mayoría de la Cámara su modo de pensar. A consecuencia de ese debate el Gobierno tuvo á bien retirar el artículo que disponía hacer las elecciones por departamentos, y por voto acumulativo; reforma que parecía no ser recibida con agrado por la H. Cámara, pues hasta se llegó á decir que era contrario á la Constitución del Estado.

En esta virtud el Gobierno resolvió que se retirara este artículo y que se modificara el 77, en armonía con la forma actual de las elecciones. Y ha creído conveniente el Gobierno no presentar ninguna sustitución, sino proceder al debate del art. 77, quitándole algunas frases que no están en armonía con el modo de sentir del Senado, pasar por alto los artículos 78 y 79 y proceder al debate del 80 y los que siguen.

Como los demás artículos sobre los que va á versar el debate han sido confeccionados teniendo en cuenta la forma del voto acumulativo, traigo aquí algunas modificaciones formuladas de acuerdo con algunos señores miembros de la Comisión, á fin de verificar ciertas reformas que armonicen el proyecto que vamos á discutir.

Así, es pues, que creo, que bien podemos principiar por el artículo 77 reformándolo en los términos que me propongo indicar, que son los siguientes:

(Leyó el artículo.)

Este era el modo de pensar del H. Senado en aquella época, y por consiguiente creo que el artículo 77 que está en debate, se le puede quitar la parte que se refiere al 78 que fué suprimido por mis ilustres antecesores.

Desearía saber lo que dice la H. Comisión á este respecto.

El señor Presidente.—De conformidad con lo propuesto por el señor Ministro, pongo en debate el artículo 77, que quedará en la siguiente forma:

(Leyó el artículo.)

El señor Echecopar.—Creo, Exmo. señor, que quedaría más claro el artículo si se le suprimiese esa parte: “en un solo acto y en los días señalados para la elección”; porque noto cierta contradicción en eso, “en un solo acto y en 2 días”; mientras que quitando todo esto del artículo no se altera en nada la fuerza de él y más bien se gana claridad.

El señor Presidente.—La votación se hace en conjunto y por eso se dice en un solo acto.

El señor Echecopar.—Pero hay cierta oscuridad al hablar de un solo acto y de dos días.

El señor del Río.—Creo que toda oscuridad podría desaparecer agregándose “en cada uno de ellos”. Así queda bien claro el pensamiento.

to del señor Echecopar: "en un solo acto y en cada uno de los dos días".

**El señor Echecopar.**—*J* es una repetición de lo que ya se dice en otros artículos y más bien, suprimiéndolo, todo queda perfectamente claro.

**El señor Ministro.**—Es cuestión de redacción.

**El señor Del Río.**—Que se vote de una vez.

**El señor Rojas.**—Aparecerá entonces como un solo acto, en cada uno de los dos días.

**El señor Del Río.**—No, Exmo. señor, no significa eso lo que cree el honorable señor Rojas, sino que se va á votar en un solo día en todas las ánforas. De modo que no quiere decir que un individuo va á votar los dos días seguidos; puede votar hasta tres días si va á concurrir á la elección de Presidente de la República: puede el primer día votar para ello, después, vuelve á votar por la elección de Senador y tal vez tenga que volver para votar en la elección de Diputado. De modo que no hay oscuridad ninguna; la frase añadida desvanece toda oscuridad, oscuridad que con acierto hizo notar el honorable señor Echecopar.

**El señor Capelo.**—No hay temor á oscuridad, ni duda alguna; porque se determina claramente la manera como se ha de hacer la elección en esos días.

**El señor Loredo.**—Pero mayor claridad se obtendría suprimiendo la palabra "dos" en los días señalados para la elección.

**El señor Del Río.**—Yo desearía saber el artículo en que ya se ha dispuesto eso.

**El señor Ministro.**—El artículo me parece claro como está ó como lo indican los señores Luna y Ríos porque se expresa la misma idea.

**El señor Flores.**—Me parece haber oido decir al honorable señor del Río que un ciudadano puede votar el primer día por el Presidente ó Vicepresidente y en los otros días por Senadores y Diputados. Esto traería graves inconvenientes.

**El señor Reinoso.**—Estando determinado en el último artículo que se aprobó en la legislatura anterior, que las elecciones durarán dos días máxim, creo que es inútil la frase.

Dice así el artículo aprobado: (leyó).

Como las elecciones duran dos días, el acto se repetirá ó verificará en dos días. Así es que la frase es, completamente, inútil y ocasionada á ambigüedades.

**El señor Presidente.**—¿Acepta el señor Ministro la supresión? **x**

**El señor Ministro.**—Sí, Exmo. señor

Dado el punto por disentido se procedió á votar y fué aprobado el artículo, modificado en esta forma:

Art. 77.—Cuando haya que elegir Presidente y Vicepresidentes de la República y Senadores y Diputados, se practicará la elección de ellos en un sólo acto: votándose en una sola cédula, para Presidente y Vicepresidentes, en otra para Senadores propietarios y suplentes, y en la última para Diputados propietarios y suplentes. Cada una de estas diversas elecciones tendrá su respectiva ánfora.

**El Presidente.**—Habiendo sido retirados los artículos 78 y 79, está en debate el artículo 80.

**El Secretario,** leyó el artículo.

**El señor Ministro** ahora se propone agregar al artículo ésto: "los votos originales se tendrán como base del escrutinio y de regulación."

**El señor Presidente.**—Conforme á las modificaciones convenidas entre el señor Ministro y la Comisión especial.

**El señor Solar.**—Exmo. señor: El debate sobre los artículos 77 y siguientes terminó en la Legislatura de 1905, quedando ellos retirados, como acata de decirlo el señor Ministro de Gobierno, por su antecesor el doctor Romero. La razón que tuvo el señor Ministro de Gobierno entonces, para proceder así, fué la de haberse pronunciado de una manera clara y terminante el criterio del Senado en cuanto á la inconstitucionalidad en la forma de la elección propuesta en algunos de dichos artículos, que la Comisión especial no creyó tampoco conveniente aceptar.

El propósito que se perseguía en la reforma de los artículos mencionados, era establecer un sistema mixto de voto restringido y de voto acumulativo por departamento, para la representación de las minorías en las elecciones de Senadores y Diputados.

Si pues por razón de inconstitucionalidad, no creyó el Senado con-

veniente aceptar algunos de esos artículos tal como fueron propuestos, y por esa misma razón fueron retirados, pregunto yo: ¿la Comisión especial y el Gobierno han contemplado la importancia y conveniencia de aprovechar la reforma de la ley electoral, para incorporar en ella la representación de las minorías? La Comisión especial, Exmo. señor, no ha dicho nada sobre el particular, ni el señor Ministro tampoco, al declarar fuera del debate los artículos pertinentes.

La mayoría del Senado estuvo según parece, de acuerdo, en que tratándose de la elección de Senadores no había constitucionalidad en que ella se verificara por voto restringido en cada departamento; pero que tratándose de la elección de Diputados si se incurría en constitucionalidad al procederse á la elección en esa forma, por cuanto nuestra carta política establece de una manera clara, precisa y terminante, la autonomía electoral de los departamentos para la elección de Senadores y la de las provincias para la elección de Diputados.

Si pues, Exmo. señor, podemos salvar ese inconveniente constitucional haciendo que las elecciones se verifiquen por circunscripciones de departamento y de provincia tal como lo establece la Constitución vigente, incorporando la reforma de que sean representadas las minorías por los suplentes proclamando tales á los accesitarios; ¿por qué no estudiamos este punto? ¿por qué si se ha puesto fuera del debate, no se manifiesta siquiera por la Comisión especial las razones poderosas en que debe apoyar la resolución de no insistir en reforma tan generalmente sentida como una necesidad nacional?

Por mi parte, Exmo. señor, cuando tercé en este debate, convine en que no había otro camino que retirar los artículos citados, dada la forma en que habían sido propuestos; pero entendiendo que no se abandonaba del todo la idea de la representación de las minorías. Si acaso existe un criterio diverso a de entonces en esta materia, en buena hora; pero un problema de tanta trascendencia, no ha debido pasar tan desapercibido para la Comisión especial, y habría sido para mí satisfactorio escuchar su ilustrada

opinión al respecto, porque partidario convencido como soy, de la representación de las minorías por medio de los suplentes, creo que prestariamos un verdadero servicio al país, sancionando ese principio, porque así lo reclaman evidentes conveniencias nacionales.

Desearía pues saber si se abandona resueltamente esa idea, ó si los que creemos que no debe abandonarse, tenemos todavía caminos y medios, para conseguir que se incorpore en la ley electoral reforma de tanta importancia. (Aplausos.)

**El señor Capelo.**—Como miembro de la anterior Comisión especial, debo repetir lo que dije entonces: la Comisión transigió con el Ministro señor Romero en dejar ese artículo en el proyecto, sin apoyarlo ni hacerle contra, dejándolo que siguiera su suerte; así lo declaramos cuando llegó el caso, y después de una larga discusión acordó el señor Romero retirar el artículo.

Evidentemente que la parte relativa á los Diputados fué debatida como lo dice el H. señor Solar; pero la parte relativa á los Senadores no fué objeto de discusión; y no creo que en este asunto se pueda asegurar nada, se pudo prever que esa idea era viable y se podía sostener; pero no hasta el punto que cree el señor Solar, al extremo de asegurar que sería aprobada por el Senado. Eso simplemente es posible; pero habría mucho que discutir. Quizá es conveniente; yo puedo decir que, por mi parte, no tengo opinión final al respecto, quizás la forme favorable y á ello habría contribuido la entusiasta peroración del señor Solar.

Yo creo que el señor Solar puede presentar una adición al proyecto sosteniendo esa parte; pero el Gobierno ha hecho bien al retirarla por entero, para quitar obstáculos á la discusión; según como se presente después el punto tocado, puede ser que el Ministro de Gobierno le preste su asentimiento.

**El señor Solar A.**—Me he concretado á hacer estas observaciones, porque al aprobar el artículo 77 hemos establecido que se procederá á la elección de Senadores y Diputados propietarios y suplentes, cuando si mantenemos la representación de las minorías, proclamando su-

plentes á los accésitarios, habría necesidad de hacer elección sólo para propietarios, de modo que los votos que quedaran como accésit de éstos, sirvieran para la proclamación d los suplentes.

Si sin perjuicio de lo aprobado, la Comisión especial cree que cabe la adición, no tendrá inconveniente para presentarla en el momento oportuno, si en el curso del debate no modificara mis ideas al respecto.

**El señor Ministro.**—Excmo. señor: Precisamente iba á contestar al H. señor Solar, de la misma manera que se ha servido contestarle el señor Capelo. Cuando se debatió esta ley el año pasado, he sostenido las mismas ideas que animan á la mayoría de la Cámara, y por consiguiente, soy de sentir en que no habría inconveniente en que se discutiera y se definiera una adición que juzgue conveniente su señoría presentar, siempre que venga concebida en concordancia con el artículo aprobado. Creo que absolutamente no hay razón para no aceptar una adición bien meditada.

**El señor Riva Agüero.**—Excmo. señor: Creo conveniente hacer una rectificación respecto de lo que se ha asegurado en cuanto á lo que pasó el año anterior.

El H. Senado no ha llegado á expresar opinión alguna sobre este tema, tan interesante y delicado, cual es el de la representación de las minorías, ni aún respecto de la elección de los Senadores. Porque, en mi concepto, más difícil era, según el proyecto propuesto por el Gobierno, aceptar lo que él indicaba, tratándose de la elección de los Senadores, que respecto de la elección de los Diputados. La razón es ésta.

El proyecto del Gobierno descansaba en una base falsa; suponía, lo que no es exacto, suponía que la renovación de las Cámaras se verifica totalmente, sin fijarse que la renovación de las Cámaras dentro del régimen normal, no se verifica sino por tercios, de suerte que lo propuesto era imposible. El número de Diputados, en efecto, es 120 y entre departamentos y provincias litorales hay 21. Por consiguiente el término medio de la representación de cada departamento en la Cámara de Diputados es de seis Diputados por departamento: y como esos

Diputados no se reñuevan sino por tercios en cada época electoral, un departamento generalmente no tiene que elegir sino dos Diputados.

Tratándose de dos, es imposible dar representación á la minoría, porque como se comprende, uno representaría á la minoría y el otro á la mayoría, esto es, no habrá ni una ni otra, las dos fuerzas quedarían iguales en la representación. La representación de las minorías no puede nunca ser en una proporción menor de una á tres. Esto pasaba respecto del proyecto del Ejecutivo en enanto á la elección de Diputados; pero la dificultad era mucho mayor tratándose de la elección de Senadores. Casi no hay, ó á lo menos son muy pocos, los departamentos que dan más de tres Senadores. Como dentro de la vida normal del país la renovación se hace por tercios partes, se tiene que en cada elección no debe cada departamento reemplazar sino un representante, imposible por consiguiente realizar lo que el proyecto del Ejecutivo proponía para la elección de Senador. En todo sentido, Excmo. señor, era imposible, y no solamente era imposible, por lo cual rectificando lo que se ha aseverado, sostengo, que al menos, por mi parte, nunca llegué á dar opinión sobre este punto sino que si se quisiera estudiar lo que ya no valdría la pena de hacer hoy, puesto que no hay nada en discusión sobre esta materia, yo tendría, Excmo. señor, y creo que conmigo muchos señores, mucho que decir sobre este tema de la representación de las minorías.

Es muy bonito, como tesis de academia, precioso en los libros pero en la práctica ofrece dificultades inmensas, por lo cual la generalidad de los países, la generalidad de las legislaciones electorales, no reposan sino sobre el predominio de las mayorías. Los tratadistas discuten ese tema desde hace muchos años; pero son muy pocos los países en los cuales han podido llevarse á la práctica los diversos sistemas ideados para realizar realmente la representación de las minorías. El asunto no es, como puede creerse, sencillo; es sumamente delicado, se prestaría á un estudio muy detenido, habría que estudiar no solamente los diversos sistemas ideados como el del voto, o acumulativo como se le llama,

porque no es acumulativo el propuesto, sino restringido, habría que estudiar también el sistema del voto acumulativo, el del suociente electoral que en parte existe en Inglaterra, y otros más, habría que estudiarlos en sus detalles, habría que considerar este punto fundamental: si en un país donde no hay verdaderos partidos políticos,—y esta es la realidad de la vida del Perú,—donde no hay sino agrupaciones de afecto personal, donde no hay partidos de principios, ha llegado el momento de que se preocupen los Poderes Públicos de dar representación á las minorías. Porque, la verdad es, que entre nosotros faltaría la base real para esa reforma.

Yo creo, pues, Exmo.. señor, que todo esto habría que considerarlo muy detenidamente. Por lo demás, reconozco que es muy honroso para el Gobierno, haber hecho todo el esfuerzo posible para llevar á la práctica esta idea, que, indudablemente estudiándola mejor, ha llegado á convencerse de que presenta, en la práctica, muchos inconvenientes.

Por lo que respecta á lo que ha indicado el H. señor Solar, indudablemente que si se persistiera en el propósito de dar representación efectiva, real, á las minorías, quizás lo que SSA. ha insinuado de hacerle por medio de los suplentes, sería la única forma práctica de realizar esta idea; pero como bien se comprenderá, esto no satisfaría realmente la necesidad; y es necesario tener presente además que esta institución de los suplentes, tarde ó temprano tendrá que desaparecer. Esto es casi una institución puramente peruana ya. Yo no recuerdo no conozco legislación electoral en que haya esta institución de los suplentes, que se presta y se ha prestado, Exmo. señor, aquí mismo, á veinte mil enredos y á malos manejos en muchas ocasiones. De manera que yo no sé hasta qué punto valdría la pena de darle vida á una institución caduca, yaliéndose de ella para una obra q' si realmente se estima buena, habría necesidad de llevarla á la práctica por otros medios.

Yo, sin entrar en pormenores; porque, repito, no ha llegado el momento, puesto que el principio de la representación de las minorías, por hoy está retirado ya de los artículos propuestos, no tengo inconve-

niente para declarar, en términos generales, que considero que dada la situación, la realidad, de la vida política actual del Perú, por hoy y muchos años más, todo lo que este país necesita,—y eso sí lo necesita urgentemente—es una ley electoral de verdad, una ley electoral que asegure realmente el predominio de las mayorías, sin falsificaciones, ni enredos. Eso es lo que se necesita. De esa manera, Exmo. señor, las mismas minorías tendrían representación, y, aunque esto parezca contradictorio, es una gran verdad. Es muy raro, Exmo.. señor, en efecto,—sólo en países incipientes como el Perú,—pueda suceder que un partido sea mayoría á la vez en todos los distritos electorales; eso no puede suceder en la vida normal de un país, libre y donde hay verdaderos partidos organizados debidamente.

La diversidad de intereses crea diversidad de partidos; todo lo demás es completamente artificial. El día que haya una ley de verdad que garantice la libertad del sufragio, un partido vencerá en determinados distritos electorales; pero no vencerá en toda la extensión del país, porque habrán intereses opuestos en ciertas regiones; y por consiguiente, dando una ley electoral que realmente garantice la verdad del sufragio y el triunfo de las mayorías, las minorías tendrán representación.

He creído conveniente, Exmo. señor, hacer estas pequeñas observaciones, porque la verdad es que yo veo que perderíamos el tiempo si entráramos á discutir más el punto de la representación de las minorías.

Yo alabo mucho al Gobierno por la honradez de que ha dado pruebas haciendo esfuerzos el mismo, por dar representación á sus contrarios; eso le hace mucho honor; pero creo que ha procedido cueradamente al retirar esos artículos y no pensar por ahora en esta reforma, muy noble desde luego, ante las dificultades que para ella se presentan por el momento (aplausos en la barra y manifestaciones de aprobación de parte de los Representantes)

El señor Ríos.—Veo que se establece que las mesas receptoras harán además del escrutinio diario, un escrutinio final, cuando la ley vigente y la práctica constante de este asunto, es que las mesas receptoras

Hacen el escrutinio diarii y el final lo hace la junta escrutadora. A nada conduce ese doble escrutinio; basta con que se remitan los escrutinios de las distintas mesas á la junta escrutadora para que ésta haga el escrutinio final de la provincia.

Otra cosa que dice al artículo, es que se sentará el acta en un libro. Nunca se ha usado en materia electoral sentar las actas en libros; el acta dice: remitirlo original á la junta de escrutinio y sacar una copia para publicarla en los periódicos ó por carteles donde no haya periódicos. ¿A qué conduce formar libros en asuntos electorales que por su naturaleza son transitorios? pues una vez elegido el representante y admitido, por la respectiva Cámara, todos los documentos que sirvieron para su elección no tiene valor, salvo, el registro que es de carácter permanente. Eso no existe ni en la ley vigente ni en los precedentes electorales del país.

Por estas razones conceptúo que el escrutinio final está demás, y que no hay necesidad tampoco de llevar un libro de actas.

**El señor Capelo.**—Exmo. señor: Yo debo contestar las observaciones del honorable señor Ríos, porque pienso de un modo contrario á él. Yo estimo que este artículo es indispensable porque es la base de la reforma que de los actos practicados quede la constancia debida para acreditar la verdad de la elección y eso no se consigue sin dejar rastro de todos los actos electorales y precisamente para que ese rastro sea auténtico agregó la Comisión mixta y aceptó el Gobierno la última parte del artículo que dice, (leyó).....

Porque el Gobierno también se ha preocupado con medida razonable que quede toda la documentación que acredite la autenticidad no de un momento como dice el honorable señor Ríos sino durante cinco años porque el proceso electoral debe ser perseguible judicialmente durante cinco años, porque esa es la única garantía de verdad, es la única manera de evitar las falsificaciones. Actualmente no es un secreto para nadie de que después que la mesa receptora de sufragio recibe los votos, sienta el acta en un pliego suelto y la llevan á la casa de alguno de los miembros de la junta, si al candidato no le conviene que quede

el acta tal como se ha hecho, rompe ese pliego y se hace otra acta agregando y quitando votos como se quiera y todos estos crímenes que han venido echando sobre la ley electoral, es un descrédito ya imposible de resistir, se ha tratado de evitar dejando una documentación tan clara que si esos crímenes se hicieran se podrían perseguir por la justicia. (Aplausos)

**El señor Ríos.**—Pido la palabra.

La ley electoral, Exmo. señor, tiene dos partes, una que le toca al legislador y otra que le toca á los partidos políticos. El legislador debe preocuparse de que los mandatos de la ley sean precisos, de que las pruebas de todos los actos realizados en el proceso de la ley electoral sean auténticos, imborrables; á los partidos políticos les toca aprovechar de la documentación para hacer caer encima de los que resulten culpables la sanción penal. Si los partidos políticos hasta ahora no han querido hacer de esta arma poderosa el uso que debieran, es de esperar que en adelante sabrán hacer de ella el uso que deban y es para eso que la ley les pone á su disposición todo el material necesario. De manera, pues, que si por ejemplo mañana, pasando sobre la nueva ley como se puede pasar sobre cualquiera otra, se falsifica una de esas elecciones y se hacen pintadas y el candidato burlado no tiene millimiento personal, ni influencia política, ni dinero suficiente para seguir el proceso para castigar á los falsificadores, para enterrarlos en un presidio, el partido político que ese hombre representa, puede tener esos elementos y con su dinero, con su influencia y valer puede hacer que la justicia se pronuncie y puede llevar á presidio á los autores de ese crimen. (Aplausos)

Eso es lo que la Comisión Mixta ha perseguido sin descanso y lo que el Gobierno ha querido por todos los medios posibles; por eso este artículo es necesario en los términos en que está.

**El señor Ríos.**—Excelentísimo señor: Yo no he hecho observaciones al art. en debate por que no sea amigo de la verdad electoral sino porq' no quiero q' se de una ley q' podría calificarse de papelera una ley que no hace sino recargar el mecanismo electoral y facilita las falsificaciones; simplificar el mecanism?

electoral hacer práctica la ley ese es mi objeto.

Debo retificar la observación del honorable señor Capelo, relativa á qué dure cinco años el período dentro del qual se puede reclamar de una elección, mejor dicho castigar á los falsificadores de una elección; cuando una elección está concluída y el elegido ingresa á la Cámara respectiva si las credenciales están ya declaradas válidas es lo que los jurisconsultos llaman cosa juzgada y el seguir un proceso sobre esa elección afectaría las prerrogativas más mas de la Cámara; porque no podrían haber una declaración contradictoria; y hay que fijarnos en esto porque afecta á la organización misma del Poder Legislativo. Admitida la validez de una elección, es decir incorporado un representante á la cámara, podría someterse á la acción judicial á los funcionarios que intervinieron en la elección? Ya creo que eso afectaría la independencia de los poderes públicos porque declarado por el poder competente la legalidad de una elección ya no se puede volver sobre ese punto; esa acción judicial es admitida cuando se trata de una elección desaprobada pero no de una elección que ha merecido la consagración del único poder competente.

**El señor Prado y Ugarteche.**—Exmo. señor: Yo pienso que debí mantenerse el artículo tal ha sido propuesto en el proyecto del Poder Ejecutivo, de acuerdo con la Comisión Mixta, participando al respecto de las ideas que acaba de expresar el honorable señor Capelo. (Aplausos)

La disposición que contiene este artículo es de verdadera importancia, pues está encaminada á garantizar en todo tiempo la veracidad del acto del sufragio que es lo fundamental de la ley que estamos discutiendo. En efecto si solo se comprueba el escrutinio por medio de actas aisladas indudablemente que estas no ofrecen la misma garantía que si se conservan en libros en los cuales en toda época puede comprobarse efectivamente la realidad de la elección, así como pesquisar los procedimientos de los que se pueda reclamar.

Como ha expresado el honorable señor Capelo, el proceso electoral según el proyecto, no termina con las elecciones en el momento en que ellas se practican; y yo cre-

que esto es una de las reformas más importantes que contiene el proyecto y que dará prestigio á la nueva ley, á cuya reforma contribuyen con alta y buena fe el Poder Ejecutivo y los miembros del honorable Senado.

Precisamente, lo que esta ley establece es que pueda subsistir el proceso electoral aún después de practicadas las elecciones de manera que aún en el caso de que resultare válida una elección, por quanto tuvo el número de votos legítimos que la ley fija, se puedan pesquisar los actos criminales que se hayan podido practicar, combatiéndose así el abuso electoral en guarda de la veracidad del sufragio.

El artículo que se discute, y que se halla inspirado en ese concepto debe, pues, merecer nuestras simpatías.

Yo participo igualmente de las ideas expresadas por el honorable Sr. Capelo, respecto á la necesidad que tenemos de estudiar esta materia con todo el detenimiento y la altura que ella demanda, y dar efectivamente una ley electoral que satisfaga las aspiraciones del país y garantice la verdad del sufragio; y veo, con viva satisfacción, que estamos dando el noble espectáculo ante el país de contribuir todos animados por la mejor buena fe aunque no participemos de las mismas ideas políticas á esta benéfica obra nacional.

En el importante asunto que discutimos, nuestro partido político desea que esta ley electoral se halle rodeada de todas las garantías posibles, de manera que en ella venga á afianzarse la elección libre y que ella represente la verdadera mayoría en el sufragio. Miramos, por tanto, con interés, todo lo que se refiere á asegurar la verdad de la elección, y por ello creo q' debe conservarse el artículo tal como está concebido; pensando, asimismo, respecto de los dos escrutinios que objetaba el H. señor Ríos, que no hay inconveniente en que se practiquen esos dos actos, y q' se rectifiquen así y se resuman en el acta final las operaciones parciales practicados en los dos días de las elecciones.

Por estas razones, creo que debe conservarse el artículo tal como está.

**El señor Carmona.**—Creo que,

**Hay** un error de pluma ó de redacción en este artículo. No entiendo la parte final ¿A qué artículo se refiere? Si no es un error de pluma, debe suprimirse esa última parte, porque no tienen razón de ser.

**El señor Ríos.**—También hay un defecto en este artículo. La publicación del escrutinio debe ser en el mismo día como lo manda la ley actual, después de concluida la votación. Así se hace siempre y no veo porqué se va á cambiar ahora.

**El señor Capelo.**—Aquí falta una palabra, probablemente por error de imprenta: el escrutinio se hará separadamente, respecto de la votación, para cada categoría de funcionarios. En el proyecto del Ejecutivo debe estar.

**El señor Carmona.**—Yo insisto, Exmo. señor, en que se suprima esa última frase que no tiene sentido común.

**El señor Falconí.**—Tiene sobrada razón el señor Carmona para pedir la supresión de esta última frase, porque ella se relaciona con el artículo 78 que se ha suprimido. Pon consiguiente esta frase debe suprimirse.

**El señor Ministro.**—Es exacto. Ha debido borrarse esa frase.

**El señor Carmona.**—No debe ser esa la razón porque entonces se diría: conforme al artículo 78. Insisto en que se suprima esa parte, y pido que se consulte si se suprime, última parte.

**El señor Ministro.**—Puede retirarse, Exmo. señor.

**El señor Capelo.**—Sería bueno poner otra palabra, y entonces quedaría en esta forma: (Leyó el artículo modificado.)

**El señor Ministro.**—Sí, eso aclara más el artículo.

**El señor del Río.**—Yo noto alguna oscenidad en la redacción; yo creo que es mejor suprimir las palabras "cada caso", y dejar el artículo en estos términos: "El escrutinio diario y el final de la votación se harán separadamente para cada caso, sentándose así mismo actas distintas para cada elección en el mismo libro, y cuya copia se publicará también separadamente en el mismo día." Así quedaría más claro.

Dado el punto por disentido se propuso á votar y fué aprobado el artículo en la forma siguiente:

**Artículo 80.**—El escrutinio diario y el final de la votación se

harán separadamente, de la votación para cada categoría de funcionarios sentándose, así mismo, acta distinta para cada elección, en el mismo libro, y cuya copia se publicará, también separadamente, el siguiente día..

Los votos originales se tendrán como base del escrutinio y la regulación.

Se leyó y puso en debate el artículo 81 propuesto por la Comisión.

Sin que ningún señor hiciera uso de la palabra se procedió á votar y fué aprobado. Dice así:

**Artículo 81.**—El último día de las elecciones y después de cerrada el acta de dicho día, procederán las comisiones receptoras de sufragios á hacer el cómputo general de los votos emitidos, y una vez terminada la operación sentarán el acta correspondiente, y sacando copia certificada de esta y de la del día anterior, firmada por todos los demás miembros de la comisión y los adjuntos de los partidos que hubiesen concurredido y quisieran poner su firma, la mandarán á la escrutadora con todos los votos originales que hubiesen recibido, debidamente colecionados los que correspondan á cada día de votación.

Se puso en discusión el artículo 82.

**El señor Samanez.**—Yo creo que la modificación de cambiar la frase "veinticuatro horas" por la de "tercer día", es inadmisible; porque veinticuatro horas es tiempo suficiente para cualquier reclamación: esperar tres días es eternizar una elección, y hasta podrían anularla. Yo estoy pues, porque sea sólo de veinticuatro horas el tiempo que concede el derecho de reclama-

**El señor Capelo.**—Veinticuatro horas no es suficiente; ese tiempo no alcanza ni siquiera para enterarse de la lista. De manera que los tres días son indispensables.

**El señor Ríos.**—Pido que se vote separadamente la modificación.

**El señor Rojas.**—Yo también creo que el plazo de 24 horas es suficiente. De otro modo se dilataría mucho el proceso electoral, y esto tiene sus inconvenientes para los lugares distantes de la capital.

**El señor Presidente.**—Se votará por partes.

—Practicada la votación, fué aprobado el artículo por partes, quedando en los siguientes términos:

**Art. 82.**—Cualquier ciudadano podrá reclamar, dentro de tercero día, máximum, de la inexactitud del escrutinio de las comisiones receptoras ante ellas mismas. Si éstas encontrasen fundadas las reclamaciones, rectificarán su procedimiento; y, en caso contrario, declararán improcedente la reclamación.

—Pues, en discusión el artículo 83, fué aprobado sin observación,

Dice así el artículo:

**Art. 83.**—Es admisible la apelación ante la junta escrutadora provincial quien, en vista de los documentos que, en tal caso, le mandará la respectiva comisión y de los demás datos que fueren necesarios, resolverá definitivamente, desecharando la apelación ó declarando fundada la queja; en cuyo caso pasarán los antecedentes al juez de primera instancia para que instaure juicio contra los culpables y aplique la pena que corresponda al delito en que hubieren incurrido y mandará rectificar el procedimiento.

—Se leyó y puso en discusión el siguiente artículo:

**Art. 84.**—Recibidas por las juntas escrutadoras provinciales las actas y votos, que las respectivas comisiones distritales les envíen, respecto de las elecciones de Senadores y Diputados, sin reclamación alguna, ó desecharada la que se hubiese presentado, procederán inmediatamente á examinar las actas y votos de todos los distritos, y haciendo el cómputo general de los sufragios de la provincia, declararán el número de votos obtenidos por los diferentes candidatos.

De estas diligencias se sentarán las respectivas actas, se les dará publicidad durante tres días, por periódicos, donde los haya, ó por carteles en los lugares más visibles.

**El señor Carmona.**—Excmo. señor: Yo creo que en este artículo hay que agregar algo que esté en conformidad con el artículo 82, porque se ha reformado el plazo de 24 horas por 3 días; por consiguiente aquí se debe decir: (leyó)

Yo propongo, pues, que se ponga “dentro de tercero día”, porque son los tres días que reemplazan a hora á las 24 horas.

**Varios representantes.**—No, no

**El señor Carmona.**—Si, señores

porque de lo contrario resultaría que los que se creen damnificados, no tendrían tiempo para reclamar; pues mandadas por la junta distrital las elecciones á la escrutadora, durante los tres días que tienen según el artículo anterior, para presentar sus reclamaciones, ya estarían aprobadas esas elecciones.

Mi mente, Excmo. señor, es que sea verdadero el plazo de tres días para las reclamaciones, porque, repito, si se hacen las elecciones y se manda á la junta escrutadora los documentos de esa elección, resultaría que durante los tres días en que se estarían haciendo las reclamaciones, las elecciones serían aprobadas y como la ley no impide esto, porque no lo dice, yo creo q' debería decirse, terminantemente, que la junta escrutadora no puede conocer sino después del plazo de los tres días, pues sino se agrega eso, sería ilusorio el plazo de los tres días que hemos acordado..

**El señor Echecopar.**—El artículo dice (leyó.)

De modo que sólo cuando las reclamaciones hayan sido rechazadas, es que sigue el procedimiento de la junta escrutadora.

**El señor Coronel Zegarra.**—Yo creo, exceilentísimo señor, que siempre es conveniente que se repita en el artículo el plazo señalado; porque de otra manera podría dar lugar á que se precipitasen los acontecimientos. Nada importa esta repetición que sirve en una ley para recalcar mejor, y para fijar los derechos.

**El señor Ministro de Gobierno.**—Excmo. señor: La mente que ha tenido el H. señor Carmona, al proponer su adición, parece que ha sido el que se puedan remitir durante los tres días las actas de los distritos, y en ese caso, si se ha de poner el plazo de lo tres días, sería conveniente agregar el término de la distancia; porque quedarían en muy mala situación, con la declaratoria de los tres días, los distritos que están á tres ó cuatro jornadas de la capital de la provincia.

**El señor Carmona.**—Excmo. señor: El señor Ministro me está dando la razón nadie puede distinguir donde la ley no distingue: de modo que aunque lo que yo digo es la mente de la ley, como ella no lo dice, no hay cómo cumplir ese dictado

de la misma. Yo lo que quiero es que las juntas escrutadoras no conozcan de las elecciones sino después de pasado los tres días durante los cuales hay derecho de reclamar.

**El señor Echecopar.**—Excelentísimo señor: El artículo anterior que se ha aprobado, dice que las objeciones se harán ante la misma Junta Escrutadora. De modo que si la Junta Escrutadora tiene pendiente la resolución de objeciones á una elección, ya no puede considerar q'no hay reclamación alguna y entonces no puede avanzar en el procedimiento; y si no existe objeción alguna, ó si están desechadas las objeciones, no hay inconveniente para que el procedimiento continúe como dice el artículo. Así es que creo que no es esencial repetir el plazo de los tres días, porque, repito, si hay objeción la junta tiene que resolverlo en ese plazo, y si no hay seguirá el procedimiento adelante. Si se hiciera de otro modo sería una denegación de los recursos que el artículo anterior ha acordado.

**El señor Carmona.**—Exmo. señor: El artículo anterior dice: (leyó).

Bien, pues, entonces debe decirse en el siguiente artículo lo mismo; porque se sabe que las Juntas Escrutadoras no pueden conocer de la legalidad de las elecciones, sino después de pasado el plazo de tres días.

**El señor Solar.**—El inconveniente señalado por el honorable señor Carmona, está salvado en el artículo 82 que ya hemos aprobado, porque ese artículo dice: (leyó el artículo 82).

Es claro, pues, que las comisiones receptoras no pueden enviar el resultado del escrutinio distrital á la Junta Escrutadora, mientras no haya transcurrido ese plazo de 3 días que se señala para que se presenten las reclamaciones. Así es que ese inconveniente está salvado, como digo, en el artículo 82 que va hemos aprobado.

Cerrado el debate, se procedió á votar y fué aprobado el artículo.

Se leyó y puso en debate el artículo 85 que dice:

**“Artículo 85.**—Vencidos los tres días, sin que se haga observación alguna, respecto de los escrutinios en la elección de Senadores y en la de Diputados, s'rán ellas remitidos

á la Junta Electoral Departamental”.

**El señor Ríos.**—Exmo. señor: En este artículo se debe suprimir las palabras relativas á la elección de Diputados; porque las Juntas Departamentales no tienen la atribución de proclamar Diputados, los que son elegidos por la provincia y no por el departamento como lo ha consignado el proyecto del Ejecutivo, de modo que debe modificarse el artículo suprimiendo la palabra Diputados y hacerse las modificaciones convenientes en cuanto á ese punto.

**El señor Presidente.**—El honorable señor Ministro acepta esa supresión?

**El señor Ministro de Gobierno.**—Sí, Exmo. señor:

**El señor Capelo.**—Excelentísimo señor: Yo creo, que no habría porque suprimir la palabra Diputados, porque aquí lo que se trata es, de dar lugar á las reclamaciones, nada más. Las Juntas Escrutadoras no resuelven las elecciones en última instancia, declaran no más el resultado del escrutinio, y elevan el proceso á la Junta Departamental que proclama á los Diputados y Senadores elegidos según la ley. Las Juntas Escrutadoras no hacen sino un trabajo preparatorio; pero la que proclama es la Junta Departamental tanto á los Diputados como Senadores.

**El señor Ríos.**—Eso no está en armonía con lo que hemos aprobado porque en el proyecto del Gobierno había perfecta unidad: las juntas departamentales proclamaban á los Diputados y Senadores que se proponían fueran elegidos por los departamentos para dar cabida á las minorías, pero no habiendo sido aceptada por el Senado esa innovación, las cosas subsisten en el estado que tenía antes: el diputado es proclamado por la junta escrutadora de provincia y el Senador por la junta departamental.

Además, el artículo 85 dice: leyó.

Yo insisto, Exmo. señor, en este punto por que creo que el Diputado como representante provincial debe ser proclamado por la junta escrutadora de provincia y el Senador como representante del departamento por la junta departamental; este artículo en la forma en que está en debate está en armonía con otro que existía en el primitivo proyecto del Gobierno y que tenía por ob-

jeto dar representación á las minorías.

**El señor del Río.**—Yo no recuerdo que se haya aprobado ningún artículo que prescriba que la Junta Departamental sea la que proclama Diputado; desearía que se me dijese en qué artículo se encuentra esa disposición.

**El señor Prado.**—Ya está aprobado que sea la Junta Departamental la que haga la proclamación de Diputado. En el artículo 36 se dice (Leyó). Así es que las observaciones que ha hecho el señor Ríos, significan una reconsideración á este art.

En el artículo 21, en el inciso 3o. dice: (Leyó) Así es que esto ya está aprobado.

**El señor Ríos.**—Exmo. señor: Me reservo pedir reconsideración sobre ese artículo que fué aprobado antes de que el Senado rechazara lo referente á la representación de las minorías, cuando se hablaba del escrutinio del voto restringido para la elección de Diputados. De modo que todo ha cambiado.

**El señor García.**—Exmo. señor: Yo pido el aplazamiento de este artículo hasta tener la seguridad de si esa parte del artículo fué aprobada. Cuando el Gobierno presentó el proyecto en que se estatufa que las Juntas Departamentales hicieran el escrutinio, fué, guardando consecuencia con su proyecto que establecía el voto restringido en virtud del cual el número de Diputados por los que deberían votarse era menor; así por ejemplo, en un departamento que daba nueve Diputados, la elección sólo debía hacerse por seis porque los tres restantes debían obtener la representación por accésit para que estuviera representadas las minorías de manera que el escrutinio no podía hacerse en las provincias sino por la Junta Departamental; de modo que habiendo sido desaprobado por el Senado la parte del voto restringido, las Juntas Departamentales no tienen ingobernabilidad en la elección de los Diputados las que corresponden únicamente á las provincias, que en nuestra Carta Fundamental son las unidades electorales. Según la constitución las provincias deben elegir á sus representantes por mayoría de votos. Desapareciendo, pues, el voto restringido, ya no hay razón de ser para que subsista esa parte del artículo que dá intervención en

la elección de Diputados á las Juntas Departamentales.

Yo creo que ese artículo no ha sido aprobado por la Cámara (hay que revisar las actas) porque las mismas observaciones formularon los representantes (recuerdo uno de ellos el Sr. Ríos cuando se trataba de dar intervención á las Juntas Departamentales en la elección de los Diputados) Hay que recordar todo eso y nada se pierde con aplazar este artículo hasta mañana, porque poi prodeer de ligero podemos incurrir en una inconsecuencia monstruosa, aprobando en ese art. lo q' se había desecharo ya en otro. Pido, pues, el aplazamiento.

**El señor Presidente.**—Como dice el honorable señor Prado: de los antecedentes consta que el artículo 21 fué aprobado, y como él mismo ha dicho, entre sus incisos hay uno, que dice: (leyó el inciso.)

**El señor del Río.**—Yo me adhiero al pedido del honorable señor García. Es necesario que se examinen las actas, porque no creo que se haya aprobado una inconsecuencia semejante. Se había desecharo la elección de diputados poi departamentos, y luego íbamos á aprobar que la Junta Departamental proclamase á los diputados. Esto sería un atentado contra el derecho de las provincias, de elegir á sus representantes y proclamarlos. No se con qué derecho se les dejaría á las provincias la facultad de elegir, y no de proclamar á sus representantes. Debe apizarse el asunto, y examinarse las actas. Entiendo que este artículo se haya aprobado anteriormente de haber desecharo los artículos que retiró el señor Ministro.

**El señor Residente.**—Es natural, porque este tiene el número 21 y el otro 78.

**El señor Capelo.**—Exmo. señor: Yo creo que el aplazamiento no conduce á nada, porque lo cierto es que el hecho ha pasado como rezá en las actas y nada más sencillo que traer el acta de esa fecha y leer el artículo.

No tengo ningún interés en que el artículo subsista como ha sido aprobado ó que se tome la reconsideración como ha dicho el honorable señor Ríos; pero sí tengo interés en sentar bien los antecedentes del asunto para que no seamos inducidos en error.

No es una novedad que la Junta Departamental sea la que califique á los diputados; la actual ley así lo dice. La ley dice que la junta escrutadora de provincia proclamará á los diputados, pero habrá derecho de reclamar ante la junta departamental y ésta será la que resuelva en último análisis, así es que en el hecho la Junta Departamental es la que resuelve la calificación de los diputados; porque si hay un interés de tercero en que no sea proclamado por la provincial tal diputado, apela á la Junta Departamental, y ésta proclama al otro ó anula todo lo hecho por la provincial. Además, según la ley actual hay un presidente de junta departamental nombrado en Lima, y este hace á su imagen y semejanza á los delegados; de modo que el presidente significa los delegados; es decir la Junta Departamental, y este presidente cuando no le conviene lo que la junta provincial ha hecho, le notifica que como no haga lo que le dice se verá en el caso de anularlo todo, y así hemos visto en el sur el caso de una Junta Departamental que anuló una elección que no se había hecho (risas). La declaró nula, y no se había realizado siquiera.

Como se ve, pues, no es una novedad, Exmo. señor, que las Juntas Departamentales hayan sido las que hayan metido la mano en la proclamación de los diputados. No debe haberse, pues, de la autonomía de las provincias. Ahora la autonomía de las provincias está en elegir y no en suplantar las elecciones, y la elección está reconocida por la ley.

La cuestión ahora es esta: quién califica las elecciones, la junta escrutadora de provincia ó la departamental. Este es simplemente el asunto. Por consiguiente, ahora de lo que se trata es de darle á la ley una franqueza y una verdad tal que no tiene la disposición actual; es decir, saber que quién proclama á los diputados es la junta electoral departamental y no se hace dos escalones, ó si como ahora sucede proclama la junta escrutadora de provincia; pero con la consecuencia de que si no da gusto á la departamental, ésta anula á los delegados de la elección, como lo hemos visto invariabilmente en cien elecciones.

No es pues una novedad. Ahora

vamos á ver si es más conveniente establecer las cosas como se propone en el artículo aprobado, de que las Juntas Departamentales califiquen las elecciones, ó si es más conveniente que las juntas provinciales sean las que las califiquen. Desde luego, la junta escrutadora de provincias está formada por cinco individuos, de los cuales cuatro son elegidos en votación de mayoría por los veinticinco mayores contribuyentes de la provincia, de manera que estos cuatro individuos son los señores absolutos de la elección de la provincia y quien logre tener entre esos veinticinco los cuatro elegidos en la mayoría, ya es diputado, no tiene más que ocuparse del asunto, según el criterio que muchas gentes tienen ahora.

Mientras tanto, según lo aprobado ya, no pasan las cosas así, sino que esos cuatro individuos, expresión de la mayoría de los 25 mayores contribuyentes de la provincia, nombran un delegado ante la departamental y este delegado interviene en la calificación del diputado y como las otras provincias nombran á su vez delegados. Lata que según la ley aprobada actualmente interviene como garantía de verdad en la proclamación de los diputados cinco veinticinco contribuyentes; el tribunal es, pues, más respetable, más imparcial. Cuando no intervienen sino cinco, contribuyentes, indudablemente, ese tribunal es menos imparcial. Tan reconocido es esto, que se establece en la ley vigente que se apre á la junta electoral departamental, es decir, que se vaya al tribunal de los 25 cuando no haya conformidad.

Yo no tengo interés en que se apruebe el artículo como está; lo que quiero es que se conozca á fondo el asunto, en todos sus antecedentes y los diferentes aspectos que tiene la cuestión.

**El señor Ríos.**—La junta electoral departamental, según la ley vigente, no proclama á los diputados, repone el proceso electoral al estado en que se encontraba cuando se cometió el vicio, para que la Junta Escrutadora de provincia haga el escrutinio, regulación y proclamación; porque esta ley consagra la autonomía de la provincia.

Yo sería más radical en este punto que el honorable señor Capelo;

yo establecería como última instancia en el proceso electoral á la Junta Escrutadora Provincial, estableciendo sanción eficaz para los miembros de esa Junta que faltasen á sus deberes; es decir que la elección de la provincia terminaría en ella; y debo observar á este respecto que en este orden el primitivo proyecto de ley electoral nos hablaba de un gran jurado nacional q' es el que tenía la atribución de resolver en última instancia las elecciones de Diputados y Senadores; el Congreso adoptó un temperamento, quitó al gran jurado nacional llamando después Junta Electoral Nacional la facultad de decidir en última instancia respecto á la proclamación de Diputados y Senadores y se la confirió á la Junta Departamental. Fué una solución intermedia.

Consultado el aplazamiento propuesto por el honorable señor García, fué aprobado por la Cámara

Siendo la hora avanzada, S. E. levantó la sesión, indicando que el martes próximo continuaría la discusión de este proyecto.

Por la Redacción.—

Manuel M. Salazar.

20a. sesión del lunes 26 de agosto de 1907

Presidencia. del H. Sr. Dr. Barrios

Abierta la sesión con asistencia de los honorables señores: Carmona, Ruiz, Alvarez Calderón, Aspíllaga, Barreda, Bezada, Capelo, Carrillo, Coronel Zegarra, Elguera, Echegaray, Falconí, Fernández, Ferreyros, García, Irigoyen, Lorena, Loredo, León, Luna, Moseoso Melgar, Orihuela, Peralta, Prado y Ugarteche, Revoredo, Reinoso, del Río, Ríos, Riva Agüero, Rivera, Rojas, Santa María, Salcedo, Samanez, Seminario, Solar, Sosa, Trelles, Valencia Pacheco, Vidal, Ward M. A., Ward J. F., Matto y Castro Liezas, secretarios, se leyó el acta de la anterior, y fué aprobada.

Se dió cuenta y se trató el siguiente despacho:

#### OFICIOS

Del señor Ministro de Hacienda, manifestando que ha recibido el despacho de Fomento el oficio que se

re dirigió relativo á la suspensión de servicios de la empresa de transportes entre Sicuaní y el Cuzeo.

Con conocimiento del honorable señor Orihuela, al archivo.

Del señor Presidente de la H. Cámara de Diputados enviando en revisión:

El proyecto que aumenta la partida destinada á los pañales de mar y ferrocarril y fletes para conducción de los artículos de guerra.

El que vota Lp. 7,000 para gastos extraordinarios de guerra y marina.

A la Comisión Principal de Presupuesto.

El que autoriza al Ejecutivo para levantar un empréstito de £ 80,000 destinada á la terminación del Colegio de Guadalupe.

A la Comisión Principal de Hacienda.

De los señores Secretarios de la H. Cámara de Diputados, comunicando la aprobación de las siguientes redacciones:

De la ley que vota partidas para alquiler de local, útiles de escritorio y haber del alguacil del juzgado de 1a. Instancia de Yauli..

De la que aumenta la partida destinada al pago de alimentación de los rematados á cárcel.

De la que vota Lp. 3024 anuales para el sostenimiento de las estaciones radiográficas de Puerto Bermúdez y Masisea.

De la que vota partidas para la irrigación del valle de Moquegua.

De la que vota Lp. 500 anuales para la formación de laboratorios y gabinete de la facultad de Ciencias.

De la que rebaja la partida destinada al cuerpo general de inválidos.

De la que aumenta la partida destinada al pago de alimentación de las menores reclusas en la escuela correccional de mujeres.

A sus antecedentes.

De los mismos, manifestando que se ha recomendado á la Comisión Auxiliar de Legislación el preferente estudio del proyecto sobre compañías anónimas.

Con conocimiento del H. señor Irigoyen, al archivo.

#### DICTAMENES

De la Comisión de Premios, en la solicitud de doña Clorinda Moreno sobre pensión de gracia.